



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1063

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYÁN, DISTRITO DE
JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	\$39,980,889.03
IMPUESTOS	12,325.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,125.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	11,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuesto Predial	10,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	700.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	500.00
DERECHOS	279,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,000.00
Mercados	6,500.00
Rastro	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	271,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	36,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	175,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	45,000.00
PRODUCTOS	10,000.00
Productos	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	50,000.00
Aprovechamientos	25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	39,629,564.03
Participaciones	7,920,796.00
Fondo General de Participaciones	5,801,833.00
Fondo de Fomento Municipal	1,063,793.00
Fondo Municipal de Compensación	425,880.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	204,228.00
ISR sobre Salarios	9,855.00
Participaciones por Impuestos Especiales	77,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	289,496.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	36,290.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,864.00
Aportaciones	31,708,765.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	23,223,616.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	8,485,148.54
Convenios	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados. Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

ARTÍCULO 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo rústico y suelo urbano, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. SUELO URBANO	2 UMA
II. SUELO RÚSTICO	1 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

ARTÍCULO 19. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 20. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	\$ 41.30
II. Habitacional tipo medio	\$ 19.27
III. Habitacional popular	\$ 13.76
IV. Habitacional de interés social	\$ 16.52
V. Habitacional campestre	\$ 19.27
VI. Granja	\$ 19.27
VII. Industrial	\$ 19.27

ARTÍCULO 22. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Sección Tercera. Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 23. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 24. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 25. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 27. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.



**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 28. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 100.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 80.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Anual
V. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 50.00	Anual

ARTÍCULO 31. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 30.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 30.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 30.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 30.00	Mensual

Sección Segunda. Rastro

ARTÍCULO 32. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 33. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

ARTÍCULO 34. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 35. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 36. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00

ARTÍCULO 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 39. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
c) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos como bares, discotecas y centros nocturnos.	\$ 1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d) Distribución y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas.	\$170,000.00
---	--------------

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Puestos semifijos con venta de bebidas alcohólicas	\$ 200.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Ampliación de horario de 1 a 2 horas	\$ 1,000.00
b) Ampliación de horario de 3 a 4 horas	\$ 2,000.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
c) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos como bares, discotecas y centros nocturnos.	\$ 1,500.00
d) Distribución y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas.	\$ 150,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
c) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos como bares, discotecas y centros nocturnas.	\$ 1,000.00
d) Distribución y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas.	\$130,000.00

ARTÍCULO 40. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 42. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 43. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

GIRO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial		
a) Misceláneas y/o tiendas de abarrotes	\$ 150.00	\$ 150.00
b) Papelerías	\$ 150.00	\$ 150.00
c) Venta de ropa y/o calzado	\$ 150.00	\$ 150.00
d) Farmacias	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
e) Tiendas de autoservicio		
f) Tlapalerías, Ferreterías en general y material para construcción	\$ 150.00	\$ 150.00
g) Distribución y/o comercialización de todo tipo de bebidas energizantes, azucaradas, gaseosas, o néctares en cualquier presentación.	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
h) Distribución y/o comercialización de todo tipo de productos denominados "chatarras"	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00
i) Florerías y verdulerías	\$ 150.00	\$ 150.00
j) Refaccionarias	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
k) Gasolineras		
II. Industrial		
a) Herrerías	\$ 300.00	\$ 300.00
b) Carpinterías	\$ 200.00	\$ 200.00
c) Tortillerías	\$ 300.00	\$ 300.00
d) Purificadoras	\$ 300.00	\$ 300.00
e) Panaderías, pastelerías, carnicerías, rosticerías y pizzerías	\$ 250.00	\$ 250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Servicios		
a) Transporte público de personas en cualquier medio	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
b) Taller mecánico	\$ 500.00	\$ 500.00
c) Talacherías	\$ 150.00	\$ 150.00
d) Suministro de agua para uso humano en pipas o cualquier medio de transporte	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
e) Suministro de agua para uso humano en envase cerrado en cualquier medio de transporte	\$ 500.00	\$ 500.00
f) Servicios de comedor y restaurantes.	\$ 500.00	\$ 500.00
g) Servicio de internet en establecimientos, servicios de filmación y fotografía, así como servicios de impresión.	\$ 200.00	\$ 200.00

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

ARTÍCULO 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,000.00

ARTÍCULO 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalos en la vía publica	\$ 500.00
II. Orinar y defecar en vía publica	\$ 500.00
III. Animales que causen daños a terceros	\$ 200.00
IV. Tirar basura en la vía publica	\$ 200.00
V. Daños a los bienes muebles e inmuebles del Municipio	\$ 10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 51. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

ARTÍCULO 52. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 53. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

ARTÍCULO 54. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

ARTÍCULO 55. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 56. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 58. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 59. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 57 de esta Ley.

ARTÍCULO 60. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 61. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos Por Evento
I. Arrendamiento de auditorio	\$ 1,000.00
II. Arrendamiento de explanada municipal	\$ 1,000.00
III. Arrendamiento de Auditorio de la biblioteca	\$ 500.00
IV. Arrendamiento de Unidad deportiva	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Arrendamiento de Rodeo municipal	\$ 1,000.00
VI. Arrendamiento de terrenos	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 62. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 63. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de volteo	\$ 500.00	Hora.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYÁN DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria.	Crear programas de recaudación de contribuyentes morosos.	Incrementar el monto de ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
Disminuir los índices de contribuyentes incumplidos.	Proporcionar atención adecuada, encaminada a resolver las deudas e inquietudes de los contribuyentes para poder cumplir con el pago de sus obligaciones	Incrementar el número de contribuyentes voluntarios pagadores de impuestos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	8,272,121.00	8,272,121.00
A	Impuestos	12,325.00	12,325.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	279,000.00	279,000.00
	E Productos	10,000.00	10,000.00
	F Aprovechamientos	50,000.00	50,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	7,920,796.00	7,920,796.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	31,708,768.03	31,708,768.03
	A Aportaciones	31,708,765.03	31,708,765.03
	B Convenios	3.00	3.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	39,980,889.03	39,980,889.03
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO III

Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	7,886,538.06	8,148,259.20
A	Impuestos	0.00	5,125.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	236,626.38	243,725.17
E	Productos	18,328.33	18,878.18
F	Aprovechamiento	0.00	20,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,631,583.35	7,860,530.85
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	31,903,369.11	29,090,060.92
A	Aportaciones	28,242,774.68	29,090,057.92
B	Convenios	3,660,594.43	3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	39,789,907.17	37,238,320.12
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			39,980,889.03
INGRESOS DE GESTIÓN			351,325.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,325.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	11,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	279,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	271,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	39,629,564.03
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,920,796.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,801,833.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,063,793.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	425,880.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	204,228.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	9,855.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	77,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	289,496.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	36,290.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,864.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,708,765.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	23,223,616.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	8,485,148.54
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	39,980,889.03	3,331,741.66	3,331,741.66	3,331,741.66	3,331,740.66	3,331,740.49	3,331,740.49	3,331,740.49	3,331,740.48	3,331,740.47	3,331,740.47	3,331,740.47	3,331,740.47
Impuestos	12,326.00	1,027.09	1,027.09	1,027.09	1,027.09	1,027.08	1,027.08	1,027.08	1,027.08	1,027.08	1,027.08	1,027.08	1,027.08
Impuestos sobre los Ingresos	1,125.00	93.75	93.75	93.75	93.75	93.75	93.75	93.75	93.75	93.75	93.75	93.75	93.75



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	11,200.00	933.34	933.34	933.34	933.34	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33
Derechos	279,000.00	23,260.01	23,260.01	23,260.01	23,260.01	23,260.00	23,260.00	23,260.00	23,260.00	23,249.99	23,249.99	23,249.99	23,249.99
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,000.00	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.66	666.66	666.66	666.66
Derechos por prestación de Servicios	271,000.00	22,583.34	22,583.34	22,583.34	22,583.34	22,583.33	22,583.33	22,583.33	22,583.33	22,583.33	22,583.33	22,583.33	22,583.33
Productos	10,000.00	833.34	833.34	833.34	833.34	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Productos	10,000.00	833.34	833.34	833.34	833.34	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Aprovechamientos	60,000.00	4,166.68	4,166.68	4,166.68	4,166.68	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66
Aprovechamientos	25,000.00	2,083.34	2,083.34	2,083.34	2,083.34	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Aprovechamientos Patrimoniales	25,000.00	2,083.34	2,083.34	2,083.34	2,083.34	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	39,829,664.03	3,302,464.43	3,302,464.43	3,302,464.43	3,302,463.43	3,302,463.42	3,302,463.42	3,302,463.42	3,302,463.41	3,302,463.41	3,302,463.41	3,302,463.41	3,302,463.41
Participaciones	7,920,796.00	660,066.34	660,066.34	660,066.34	660,066.34	660,066.33	660,066.33	660,066.33	660,066.33	660,066.33	660,066.33	660,066.33	660,066.33
Aportaciones	31,708,765.03	2,642,397.09	2,642,397.09	2,642,397.09	2,642,397.09	2,642,397.09	2,642,397.09	2,642,397.09	2,642,397.08	2,642,397.08	2,642,397.08	2,642,397.08	2,642,397.08
Convenios	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1063

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.